

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

La importancia de las corrientes migratorias que en los últimos lustros se vienen produciendo dentro del territorio nacional y de éste al extranjero, unida a la indudable necesidad de que las poblaciones de hecho y derecho, deducidas del Padrón Municipal de Habitantes, reflejen lo más exactamente posible las reales de todos y cada uno de los términos de los Municipios, por los múltiples efectos legales que producen y, especialmente, por las que les atribuye la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, hacen inaplazable el que, con ocasión de la renovación padronal, referida al treinta y uno de diciembre del pasado año, se reformen algunos de los preceptos del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y sin esperar a la proyectada reforma de las bases de régimen local, ya que, en otro caso, la nueva inscripción padronal podría arrojar resultados no adaptados a dicha realidad y posiblemente perjudiciales para la Administración Central y Local.

A tal efecto, las reformas que se proyectan tienen una doble dirección. Es la primera una mayor precisión en el concepto de los habitantes que deben calificarse como transeúntes, mientras que la segunda consiste en exigir nuevos requisitos, dentro de los preceptos de la Ley de Régimen Local, para la inscripción de ausentes en las renovaciones padronales, a fin de evitar posibles inflaciones en la población de

derecho. Con ambas se pretende conseguir una mayor exactitud y adaptación a la auténtica realidad de las cifras de la inscripción padronal.

Sintiéndose, además, la apremiante necesidad de disponer de un conocimiento más completo y una actualización más frecuente de la población municipal, resulta también conveniente variar, en algunos aspectos, la estructura del Padrón Municipal de Habitantes, a fin de que, dentro de las normas de la vigente Ley de Régimen Local, pueda servir a tan importantes necesidades, facilitándose incluso la obtención y manejo de sus datos y resultados por medio de modernos procedimientos electrónicos que no pudo prever, a la fecha de su aprobación, el Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Finalmente, es necesario armonizar el citado Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos con posteriores reformas de la legislación civil y, de manera especial, en lo que se refiere a la clasificación en la población municipal de la mujer casada.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero. — Los artículos ochenta al ciento diecinueve, ambos inclusive, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que constituyen el título III del mismo, se modifican y refunden conforme al texto que a continuación se inserta, quedando suprimidos, en consecuencia, los artículos ciento catorce al

ciento diecinueve de la redacción anterior.

Artículo segundo. — La reforma aprobada por el presente Decreto será aplicable a la inscripción padronal que se efectuará con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

TITULO III

De la población municipal y de su empadronamiento

CAPITULO PRIMERO

De la población municipal

Art. 80. 1. Serán residentes en cada término municipal:

a) Los españoles y los extranjeros que lleven más de dos años viviendo en el término.

b) Los españoles y extranjeros que habiendo solicitado adquirir la residencia, acompañando la declaración de haber causado baja provisional en otro Municipio, acrediten llevar más de seis meses de estancia continuada en el término.

c) Los funcionarios públicos en el Municipio en que presten sus funciones, desde el momento de la toma de posesión. No obstante, si con autorización superior vivieran habitualmente en otro término, serán residentes en el mismo conforme a los párrafos anteriores.

2. La mujer casada, no separada legalmente, el menor de edad no emancipado y el mayor incapacitado, seguirán en su residencia al marido, padre o representante legal, salvo autorización expresa y escrita de

los mismos para que residan en otro Municipio.

Art. 81. Serán transeúntes en cada término:

1. Las personas que se encuentren en él "accidentalmente" por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma en que se encuentren alojados.

2. También tendrán la consideración de transeúntes en cada término los residentes en otros Municipios o en el extranjero que se encuentren "temporalmente" en el mismo por alguna de las siguientes circunstancias:

a) cumpliendo el servicio militar en cuarteles, barcos, campamentos u otros establecimientos militares.

b) Internos como alumnos de Colegios, Universidades u otros Centros de enseñanza.

c) Sometidos a tratamiento médico prolongado e internados en sanatorios, manicomios u otros establecimientos sanitarios.

d) Recluidos en cárceles u otros establecimientos penitenciarios.

e) Acogidos en establecimientos de protección o reforma de menores.

f) Acogidos en asilos, refugios o establecimientos benéficos análogos.

g) En otras circunstancias análogas.

Las anteriores presunciones de temporalidad en la residencia se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de que los interesados hayan manifestado expresamente su voluntad de trasladar su residencia al Municipio en que de hecho se encuentran.

Art. 82. 1. En todo cambio de residencia, dentro del territorio nacional, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Presentar por duplicado, en el Ayuntamiento del término en que esté inscrito como residente, una de-

claración, conforme a modelo oficial, dando cuenta de su traslado a otro Municipio, para permanecer en él. Uno de los ejemplares le será devuelto.

b) Solicitar el alta como residente en el nuevo Municipio, acompañando a su petición el anterior duplicado.

2. En el Municipio de procedencia se les calificará, desde el momento en que se presente su declaración como baja provisional y residentes ausentes, y, en el Municipio en que se solicite su residencia, como transeúntes durante un plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo y sin necesidad de nueva resolución, serán baja definitiva en el Municipio de origen y altas como residentes en el que lo hubieran solicitado.

Art. 83. Cuando en cualquier Municipio solicite su alta como residente un español que haya causado baja en el último Municipio de residencia por haber permanecido más de dos años en el extranjero, deberá presentar el adecuado documento expedido por el Consulado de origen.

Art. 84. 1. Los residentes serán, a su vez, clasificados como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, conforme a los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Régimen Local.

2. La mujer casada, clasificada en todo caso como vecina, sustituirá al cabeza de familia en sus deberes y obligaciones en casos de ausencia, incapacidad o enfermedad, a los efectos del artículo 46 de la Ley.

Art. 85. 1. Los extranjeros que vivan habitualmente en un Municipio serán clasificados, en todo caso, como domiciliados. No obstante, si por su edad o estado civil su condición es análoga a la de los nacionales, podrán ser asimilados a los vecinos o a los cabezas de familia españoles, en sus derechos y obligaciones, salvo los de carácter político.

2. La anterior asimilación se entenderá sin perjuicio de lo que se establezca en Tratados internacionales o de lo que, en defecto de éstos, se determine por el Gobierno en régimen de reciprocidad.

Art. 86. 1. Los funcionarios públicos adquirirán su vecindad desde el momento de su posesión en el Municipio en que ejerzan sus funciones, salvo la excepción prevista en el párrafo c) del artículo 80. A tal fin vienen obligados a comunicar a las Alcaldías, personalmente o por medio de sus Jefes, sus traslados y tomas de posesión, en unión de todos los datos y circunstancias necesarios, tanto para verificar su inscripción como para causar las oportunas bajas.

Art. 87. 1. Los españoles menores de edad o incapacitados que vivieren habitualmente en Municipios distintos de los de sus padres o representantes legales serán considerados en el que se encuentren como transeúntes, a menos que acrediten autorización expresa y escrita de los mismos para adquirir otra residencia. La autorización precisará el Municipio en que fijará su residencia el menor o incapacitado, y el padre, o representante legal, solicitará el cambio de residencia conforme a lo prevenido en el artículo 82.

2. La mujer casada, para inscribirse como residente en Municipio distinto al de su marido, necesitará el consentimiento escrito de éste o acreditar la separación legal.

Art. 88. 1. El incumplimiento de las obligaciones que para los españoles y extranjeros se previenen en los anteriores artículos, podrá ser sancionado por los Alcaldes conforme al artículo III de la Ley de Régimen Local, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse por residencias ilegales no adaptadas a los mismos.

CAPITULO II

Del empadronamiento municipal

Art. 89. 1. El Padrón Municipal, instrumento público y fehaciente a todos los efectos administrativos, es la relación de los habitantes del término con expresión de sus respectivas calidades.

2. Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación vecinal de los habitantes de cada término, y se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Solamente tendrán el carácter de residentes, cabezas de familia, vecinos o domiciliados, de cada Municipio los que con tales calidades aparezcan inscritos en el Padrón.

Art. 90. 1. Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio nacional habrá de estar empadronado como residente en un solo Municipio.

2. Quien viviere alternativamente en más de uno deberá optar por la inscripción como residente en cualquiera de ellos.

3. Si alguien estuviese inscrito como residente en el Padrón de dos o más Municipios, sólo se estimará válida la última inscripción.

Art. 91. El Padrón Municipal contendrá, respecto de todos y cada uno de los habitantes del término, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.

e) Estado civil.

f) Instrucción elemental.

g) Profesión, oficio u ocupación.

h) Parentesco o relación con el cabeza de familia.

i) Domicilio, con expresión de calle, número, planta y vivienda.

j) Tiempo de residencia en el Municipio.

k) Cuantas otras estime útiles el Ayuntamiento y tiendan a asegurar la clasificación vecinal.

Art. 92. 1. El Padrón se renovará cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que legal o reglamentariamente se determinen.

2. Las renovaciones, las rectificaciones anuales y la conservación y custodia del Padrón se llevará a efecto por los Ayuntamientos conforme a las directrices de carácter técnico que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 93. 1. La renovación se llevará a efecto todos los años terminados en cero o en cinco, mediante la inscripción de todos los habitantes del término municipal en las hojas de inscripción cuyo modelo apruebe, al efecto, el Instituto Nacional de Estadística.

2. Las rectificaciones anuales se llevarán a efecto reflejando las altas y bajas por movimiento natural de la población, por cambios de residencia, por cambios de domicilio y por alteraciones en la clasificación vecinal.

Art. 94. En el año anterior a cada renovación padronal los Ayuntamientos procederán a revisar, actualizar y completar la nomenclatura y rotulación de las calles y demás vías públicas y la numeración de sus edificios, cumpliendo los requisitos del artículo 306 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 95. 1. Para verificar la renovación quinquenal se repartirán a domicilio las hojas de inscripción, las cuales serán cubiertas en todos sus datos, a excepción de los de clasificación vecinal, por el cabeza de familia o quien le sustituya en sus deberes, firmándolas con sus nombres y apellidos.

2. La obligación de inscribirse en el Padrón comprenderá, en el momento de las renovaciones, a todas las personas que residan o se encuentren en el término municipal.

3. La Administración municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo al efecto la presentación del Documento Nacional de Identidad, el libro de familia u otros documentos análogos.

4. Los Alcaldes podrán sancio-

nar con multas, conforme al artículo 88, la negativa a diligenciar las hojas padronales, su falta de firma o la desobediencia reiterada a cumplir las instrucciones al efecto, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad judicial cuando tal desobediencia revista caracteres delictivos o se aprecien indicios de falsedad en los datos.

Art. 96. Los Alcaldes podrán reclamar, siempre que se estime necesario, de los Jueces y demás encargados del Registro Civil los datos que resulten de sus libros con referencia a personas determinadas. Cuando el Secretario del Ayuntamiento lo sea, a la vez, del Registro Civil, los Jueces podrán autorizarles, sin más trámite, a utilizar los libros para las citadas referencias o las debidas comprobaciones.

Art. 97. 1. Con ocasión de la renovación padronal quinquenal, los residentes inscritos se clasificarán en residentes presentes y residentes ausentes.

2. Serán inscritos como residentes presentes aquellos que en el momento de referencia de la renovación padronal se hallen en el término municipal.

3. Serán inscritos como residentes ausentes aquellos que al momento de la inscripción se encuentren fuera del término, siempre que su ausencia sea inferior a seis meses, si hubieren solicitado el cambio de residencia a otro Municipio y, en todo caso, que no sea superior a dos años.

4. Por excepción, podrán ser inscritos como ausentes aquellos residentes con más de dos años de ausencia continuada que, con ocasión de la renovación del Padrón, hayan manifestado el deseo de continuar inscritos como residentes, mediante comunicación al respectivo Ayuntamiento o manifestación expresa en un Consulado español.

Art. 98. 1. Para que tenga validez la inscripción de los residentes ausentes en las renovaciones quinquenales del Padrón será necesario que el cabeza de familia, u otro miembro de la familia que le represente, firme la hoja de inscripción, bien en el propio Municipio, si en él se encontrase, o en el que se encuentre accidentalmente, remitiéndola al Ayuntamiento de su residencia, ya sea directamente o por medio del de su residencia accidental.

2. Para los que vivan en el extranjero bastará la manifestación de su deseo ante el Consulado español del país en que se encuentren y que éste lo comunique de oficio al Ayuntamiento. Para su inscripción podrán utilizarse, en tal caso, los datos de inscripciones anteriores, uniéndose a la correspondiente hoja fotocopia o

copia certificada de la comunicación consular.

3. Será nula toda inscripción de ausentes contraria a las anteriores normas.

Art. 99. Con ocasión de la renovación padronal serán inscritas como transeúntes las personas a que se refiere el artículo 81.

Art. 100. 1. Recogidas y comprobadas las hojas de inscripción de la renovación padronal, se ordenarán y numerarán correlativamente por distritos, secciones, manzanas, calles, edificios y viviendas.

2. A continuación se procederá a consignar las calificaciones vecinales de cada persona inscrita, las cuales serán aprobadas por el Alcalde o Concejales en quienes delegue.

3. Las hojas de inscripción así diligenciadas y ordenadas, junto a los correspondiente resúmenes numéricos, se someterán a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, o del Pleno donde ésta no exista.

4. El Padrón Municipal de Habitantes renovado estará constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal así ordenadas desde el momento de tal aprobación.

5. Seguidamente se expondrá al público, en unión del resumen numérico de las hojas, a fin de que durante el plazo de quince días, en todos los Municipios de hasta 100.000 habitantes, y de un mes en los de población superior, puedan presentarse por el vecindario, ante el Alcalde, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

6. A los efectos del párrafo anterior, durante los citados plazos, podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia encargada del servicio las hojas de inscripción y su resumen numérico, en las horas que al efecto se señalen, así como solicitarse información o certificaciones de los datos que interesen.

7. Resueltas por la Alcaldía las reclamaciones y notificadas en forma a los interesados se remitirá el Padrón a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 101. 1. Con el Padrón renovado se remitirá al Delegado provincial de Estadística un resumen numérico de todas las hojas de inscripción del Municipio, totalizado por secciones y distritos, y el resumen general de la población por triplicado. En ambos resúmenes la población municipal aparecerá clasificada por sexos, por su calidad de residentes, presentes o ausentes o de transeúntes. Los residentes se clasifica-

rán, además en cabezas de familia, vecinos o domiciliados.

2. El resumen general comprenderá, además, las cifras generales de la población de hecho y de derecho. La población de derecho estará constituida por el total de residentes y la población de hecho por la suma de los residentes presentes y los transeúntes.

Art. 102. 1. Recibidos en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el Padrón y sus resúmenes numéricos, se examinarán al solo efecto de comprobar la observancia de las normas de carácter técnico señaladas por el referido Instituto, formulándose los correspondientes reparos o aprobándose.

2. La remisión de la documentación padronal deberá hacerse dentro de los plazos señalados por el Instituto Nacional de Estadística y la aprobación o reparos deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de tres meses.

3. Tratándose de Municipios superiores a 10.000 habitantes y de los de capitales de provincia, los Delegados de Estadística podrán prescindir del envío de las hojas de inscripción, examinándolas por sí o por medio de funcionarios a sus órdenes en las oficinas municipales.

4. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local podrán recabar las informaciones que precisen con referencia al Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 103. Examinada y aprobada la documentación padronal por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, se procederá por ésta:

a) A consignar la diligencia de aprobación con la firma del Delegado y el sello de la Delegación.

b) A remitir un ejemplar del resumen numérico general a la Dirección General de Administración Local.

c) A publicar las cifras resultantes para la población de hecho y de derecho en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 104. 1. Los Ayuntamientos confeccionarán un fichero, por personas, con los datos del Padrón, conforme a la ficha, modelo oficial, aprobada por el Instituto Nacional de Estadística. El fichero se ordenará por orden alfabético de apellidos y será obligatorio en los Municipios de población superior a 5.000 habitantes de derecho, y potestativo en los restantes.

2. El fichero a que se refiere el párrafo anterior podrá ser mecanizado por los Ayuntamientos que dis-

pongan de equipo adecuado para ello, siempre que el procedimiento a utilizar haya sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Los Ayuntamientos conservarán encuadernadas y ordenadas, según se especifica en el artículo 100, las hojas de inscripción que constituyen el Padrón.

Art. 105. 1. Cuando la inscripción padronal coincida con la del Censo de Población, se coordinarán los trabajos relativos a ambas inscripciones, procurando:

a) Que las hojas de inscripción de ambas operaciones se correspondan en cuanto a su contenido.

b) Que se repartan y recojan simultáneamente.

c) Que coincidan en cuanto al número de inscritos en cada hoja y a los datos comunes.

d) Que coincidan las cifras de población resultante de ambas inscripciones, a cuyo efecto los plazos de exposición al público y de reclamaciones, a que se refiere el artículo 100, comenzarán a contarse después de la aprobación definitiva del Censo por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 106. 1. Los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción padronal a consecuencia de nacimientos, matrimonios, defunciones, mayoría de edad o emancipación, y cambios de residencia o de domicilio dentro del término, a fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas rectificaciones o adiciones.

2. Igual obligación incumbirá a los padres y tutores de los que se incapaciten y a los parientes, herederos o ejecutores testamentarios respecto a los fallecidos; a los dueños de hoteles, fondas o pensiones con respecto a sus huéspedes, y a los Jefes, encargados o administradores de prisiones, cuarteles, asilos, hospitales o establecimientos análogos respecto de los reclusos, acogidos o residentes en los mismos.

Art. 107. Con las declaraciones y comprobaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se procederá por los Ayuntamientos a su reflejo en las hojas de inscripción o en las adicionales.

Art. 108. 1. Anualmente se rectificará el resumen numérico del Padrón de Habitantes en la fecha que legal o reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta todas las alteraciones producidas en la población residente durante el año por

altas y bajas o por cambios de calificación.

2. La rectificación expresará numéricamente por cada hoja, vivienda, calle, sección, distrito y núcleo de población las distintas alteraciones, conforme al modelo oficial aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y el resumen general de la población resultante de la misma.

Art. 109. 1. Confeccionada la rectificación anual por la Administración municipal, se someterá, en sus resultados, a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, o del Pleno donde ésta no exista, y se expondrá al público y se remitirá al Delegado provincial de Estadística en la misma forma y plazo que la renovación padronal.

2. Cuando el Delegado de Estadística lo estime necesario, podrá reclamar el envío de las hojas adicionales o modificadas por la rectificación anual.

Art. 110. 1. Corresponde al Alcalde declarar de oficio la residencia y vecindad y aprobar la clasificación de cada habitante, por medio de decreto, anotado en cada hoja de inscripción, con ocasión de renovar o rectificar anualmente el Padrón.

2. Asimismo las declarará, en cualquier momento, de los españoles o extranjeros que lo soliciten conforme a lo prevenido en el artículo 82. Las declaraciones a instancia de parte serán fundamentadas para cada interesado y se consignarán en el Libro de Resoluciones a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, transcribiéndose, además, al respectivo expediente.

3. Las resoluciones de los Alcaldes se notificarán, en forma legal, a los interesados, y se comunicarán a los Ayuntamientos de su procedencia.

4. Las atribuciones de los Alcaldes a que hacen referencia los anteriores párrafos podrán delegarse en los Tenientes de Alcalde y Concejales, con carácter general para todo el Municipio, o por distritos y secciones.

Art. 111. 1. Contra las resoluciones de los Alcaldes se podrá reclamar por los interesados en el plazo de quince días ante la misma autoridad, que resolverá dichas reclamaciones, en forma fundamentada y en el plazo de otros quince días, por medio de nueva resolución, contra la que los interesados podrán recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia.

2. El plazo para interponer el recurso de alzada será también de

quince días, contados desde el siguiente a la notificación de la resolución.

3. El Gobernador civil de la provincia, previo informe del Delegado provincial de Estadística, resolverá en definitiva el recurso que agotará la vía administrativa.

4. En las anteriores reclamaciones y recursos podrán valerse los interesados de cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Art. 112. 1. Los resultados numéricos de la renovación padronal o de sus rectificaciones anuales, podrán ser objeto de reparos y de comprobaciones.

2. Los reparos se formularán por los Delegados provinciales de Estadística, y subsanados serán aprobadas las cifras.

3. Las comprobaciones se ordenarán por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, cuando haya indicios racionales de inexactitud en las cifras obtenidas. Siempre que se confirme la inexactitud los gastos de comprobación serán de cuenta de los Ayuntamientos.

Art. 113.—El Instituto Nacional de Estadística regulará la formación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes por medio de una instrucción general, que redactará con la colaboración de la Dirección General de Administración Local.

(B. O. E. de 23-I-71)

GOBIERNO CIVIL

El Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de enero del corriente año, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de Cabo con el grado retributivo 7 y cinco de Guardias de la Policía Municipal, con el grado retributivo 5 en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 27 de enero de 1971.—El Gobernador Civil.

El Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de enero del corriente año, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de Guardia Municipal con el grado retributivo 4 en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Pares (Oviedo).

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 27 de enero de 1971.—El Gobernador Civil.

El Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de enero del corriente año, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la asignación del grado retributivo 4 a cuatro plazas de Peón y una de Alguacil Ordenanza en lugar del 2 con que figuraban en la plantilla de personal en el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 27 de enero de 1971.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

Ilmos. señores:

Presidente: Don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 14670), entre partes, de una como demandante y apelante don Alberto García Baragaño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la citada villa, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don Alfredo García Bernardo Moreno; y de otra y como demandado y apelado don José Manuel Calleja González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Berrón, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendido por el Abogado don Antonio Fernández Novoa, y también como demandado y apelado don Manuel Pardiella Antuña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado en los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Alberto García Baragaño, contra la sentencia de once de julio de mil novecientos setenta, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Siero en los autos de que este rollo dimana y de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultado de la presente, debemos de confirmarla y la confirmamos en sus propios términos, imponiendo expresamente al recurrente las costas de esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al demandado incomparecido.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 157/70, del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así: En la Coruña, a veinte de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Félix Tomás Adin, Juez Municipal en funciones del número dos de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado entre partes; de una el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública; como denunciante Alicia Vázquez López, de 17 años, soltera, sus labores, vecina de Lañas, en el término municipal de Arteijo; como perjudicado su padre, Pedro Vázquez García, de 57 años, casado, industrial, de igual vecindad, y como denunciados Mariano González Ramos, de 33 años, casado, vecino de Gijón, Santamaría 22-1.º, y Manuel González Fernández, de 20 años de edad, soltero, vecino de Oviedo, Carretera Vetusta, número 46, sobre hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano González Ramos y Manuel González Fernández, a la pena de quince días de arresto menor; a que hagan entrega al perjudicado Pedro Vázquez García, de la cantidad de 1.500 pts. y al pago de las costas del presente juicio, por mitad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado Mariano González Ramos, extiendo y firmo el presente en Gijón, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

—:—

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención recayó

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así: En la villa de Gijón, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno. Visto por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas 675/70, por imprudencia de la que se siguieron daños los que mutuamente se acusan contra Vicente Corrales Castaño, de 32 años, y Constantino Suárez Llenín, de 46 años, vecino de La Carrera, en Siero, y perjudicados el primero, David Ornia Fernández, vecino de Lieres, éste a la vez que responsable civil subsidiario, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Vicente Corrales Castaño, como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia ya definida a la pena de trescientas pesetas de multa, o dos días de arresto subsidiario en caso de impago por insolvencia, y a pagar a Daniel Ornia Fernández, dos mil trescientas setenta y ocho pesetas, y debo absolver y absuelvo libremente de otra falta igual a Constantino Suárez Llenín, imponiendo al condenado el pago de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado, firmo el presente en Gijón, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LENA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, don Jesús César Canga y Rodríguez, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador don Gaudencio Tomillo Montes, en nombre y representación de doña Luisa Álvarez Lorenzo, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su esposo don Ramón Escalada Fernández, actuando por sí y en beneficio de la comunidad formada con su hermana doña Margarita Álvarez Lorenzo, contra doña Segunda Escalada Fernández, asistida de su esposo don Florentino González Suárez y otros, vecinos de Sotiello, en este término; sobre declaración de servidumbre temporal, se cita a los herederos de don Gregorio Fernán-

dez, a otro propietario o heredero de don Gregorio García, cuyos nombres y apellidos se ignoran, también vecinos de Sotiello, y a todas aquellas personas que tengan interés en el pleito por hacer uso del servicio para la ería de la finca llamada "El Soto", ubicada en Sotiello, dedicada a labor y pradera, para que a las once horas del día veinticinco de febrero próximo y al objeto de celebrar el juicio verbal, comparezcan en este Juzgado sito en la Avenida del Generalísimo, 6-1.º, de esta villa, y previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación en forma a los demandados cuyos nombres y apellidos se ignoran que puedan tener interés en el pleito, expido la presente en Pola de Lena a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil y Secretario habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.132/72, se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente:

"Auto.—Gijón, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno. Resultando.—Que ha tenido entrada en esta Magistratura escrito de la representación legal del demandante en el que fundamentalmente se dice que siendo firme la sentencia de esta Magistratura de Trabajo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta por la que se condena a la Empresa COLOPRI S. A., a abonar al demandante Pablo Vasallo del Estal, la suma de 6.720 pesetas, interesa su ejecución. Considerando.—Que siendo firme la mencionada sentencia e interesada su ejecución en forma legal, procede dar cumplimiento a lo en ella dispuesto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Gijón, don Eduardo Pardo Unanúa, por ante mí, el Secretario habilitado, dijo: Que debía de acordar y acordaba la ejecución de la aludida sentencia y en su consecuencia procedase a embargar bienes o derechos de la propiedad de la Empresa COLOPRI S. A., actualmente en ignorado paradero, suficientes a cubrir con los mismos

la suma de seis mil setecientos veinte ptas., que se le reclaman en concepto de principal con más dos mil pesetas, que provisionalmente y sin perjuicio de la liquidación definitiva se calculan para gastos y costas, guardándose en la traba el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y depositándose los bienes con arreglo a Derecho.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Ante mí, Eduardo Pardo.—José María Pulgar.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la Empresa ejecutada COLOPRI S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Gijón, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón.

Hago saber: Que en diligencias que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo en virtud de ejecución de sentencia acordada contra el patrono don José Manuel Fernández Suárez, de esta localidad, a instancia de los productores don Gervasio Marcos Parajón, y otro, sobre salarios, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un automóvil, marca Sinca, matrícula O-97.020, propiedad del anteriormente mencionado don José Manuel Fernández Suárez, que ha sido valorado en sesenta mil pesetas (60.000).

Dicho vehículo se encuentra depositado y precintado en el garaje "Autista", sito en la calle Manso, número 13, Gijón.

Dicha subasta tendrá lugar ante esta Magistratura de Trabajo, en la Sala de Audiencias, el día quince de febrero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Caso de declararse desierta esta primera subasta, se procederá a la celebración de la segunda el día primero de marzo próximo, a la misma hora, en las mismas condiciones que la anterior, pero con rebaja de un 25 por ciento de la tasación, y si esta segunda subasta se declara desierta, se procederá a la celebración de la tercera sin sujeción a tipo, el día quince de marzo siguiente, a la misma hora que las anteriores, con la consignación previa del 10 por ciento del tipo de la segunda subasta. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO N.º 2

Edicto

El Ilmo. señor don Julián Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Oviedo,

A medio del presente, hace saber: Que en los expedientes de apremio seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo, contra la empresa Sastrería Guinea, domiciliada en Oviedo, Santa Teresa, 2; por impago de cuotas de Seguros Sociales al Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad Laboral de Confección, por importe de veintidós mil ochocientas sesenta y ocho pesetas resto del principal, más ocho mil pesetas de costas, que hacen un total de débito de treinta mil ochocientas sesenta y ocho pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de esta dependencia a las once horas del próximo día veinte de febrero; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10% del importe de la tasación pericial de los bienes; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; solamente podrá celebrarse una subasta con dos licitadores; no se admitirán posturas que no cubran el 50% de dicha peritación practicada; podrá realizarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de bienes embargados y su valoración:

Una estantería de madera y hierro, como de unos 2,50 metros por 2 metros de alto, valorada en: 1.500 pesetas.

Una mesa de cortar de madera de 2 por 1 metro valorada en: 1.000 pesetas.

Cincuenta cortes de traje (diferentes calidades) valorado en: 50.000 pesetas.

Total: 52.500 pesetas

Importa la suma anterior la cantidad figurada en ella de cincuenta y dos mil quinientas pesetas y los bienes depositados en poder de Angel Guinea Villaverde, domiciliado en Oviedo Santa Teresa, 2.

Dado en Oviedo, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECCION FORESTAL

Anuncios

Con fecha 1 de diciembre del pasado año el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de des-



linde parcial del monte número 192 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Sierra Negra", de la pertenencia de Piñeres, término municipal de Aller, en su colindancia con la zona "Matallana".

Resultando que el deslinde parcial fue promovido por don Alfredo García Díaz-Ordóñez, por escrito recibido en el Distrito Forestal de Oviedo, en 12 de junio de 1968, al cual fue sometida la correspondiente memoria y presupuesto para su ejecución dando su conformidad a la misma.

Resultando que autorizada la ejecución del deslinde por la Subdirección General de Montes Catalogados, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados por el peticionario del deslinde a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, procediendo el Ingeniero operador a la clasificación de fincas o derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Montes, clasificación que fue aprobada por la Jefatura del Distrito Forestal.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro de la zona "Matallana", colocando el piquete número 1 junto al camino de Acevedo, donde la Peña de Sierrabueyes cruza dicho camino y junto a una especie de entrada que parecen marcar dos postes de madera, allí colocados continuando luego el apeo del perímetro de la zona, que va quedando a la izquierda de la línea apeada, en colindancia con particulares, cuyos nombres fueron indicados por el promotor del deslinde parcial. A partir del piquete número 27, fijado en la parte baja de la Peña de La Sierrabueyes, ascendiendo por el Canto de La Peña, se siguió la colindancia con el monte de U. P. número 192, hasta el piquete número 31 y cierre al número 1 dibujándose así la zona "Matallana", que comprende una cabida de hectáreas 2,4550, extendiéndose de lo actuado las correspondientes actas, suscritas por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por notificaciones a entidades y particulares interesados, no se pre-

sentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero operador, que se ajustó en el apeo del terreno a los límites sensiblemente definidos en los documentos presentados.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias de la finca con el monte y con otras fincas particulares, se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el deslinde parcial del monte número 192 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Sierra Negra", de la pertenencia de Piñeres, término municipal de Aller, en su colindancia con la zona "Matallana", de don Alfredo García Díaz-Ordóñez, según ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente, reconociéndose como de posesión particular los terrenos comprendidos dentro de la línea de piquetes numerados correlativamente del número 1 al número 31, y cierre al número 1, considerando como perímetro exterior del monte público la comprendida desde el piquete número 27 al número 31 y cierre al número 1.

Segundo.—Que en cuanto sea po-

sible se proceda al deslinde total del monte público.

Tercero.—Que una vez firme este deslinde parcial, se proceda el amojonamiento de la línea de colindancia con el monte para dar carácter de permanencia a lo actuado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 14 de enero de 1971, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 205 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Fabucado", de la pertenencia del Ayuntamiento de Caso y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 30 de julio de 1968.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone en su infor-

me la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, antes mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 205 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Fabucado", de la pertenencia del Ayuntamiento de Caso, y sito en su término municipal.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición, ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 25 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presen-

tación de reclamaciones en esta Delegación provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa:

Expediente: 28.217.

Solicitante: Celestino León, S. A., Electra de Olloniego.

Instalación: Dieciséis centros de transformación y reforma de siete, para tensión a 12 KV., en villa de Mieres.

Emplazamiento: Mieres.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 23 de enero de 1971.—El Delegado provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Francisco Patallo Menéndez, de Llamoso, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 11.585 pesetas por principal, más 2.317 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 1 de septiembre de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Sabugeo", señalada en el Catastro de Rústica con el número 173, polígono 36, fotografía 139-a; cabida, 75,60 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, herederos de Carlos Vidal y vecinos de Vigaña; sur, Felisa Cienfuegos; este, Antonio Alvarez Ibarbia; oeste, Clara Fernández.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador

de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Francisco Patallo Menéndez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de 8 días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndose que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Aurelio Alba López, de Ferredal, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria, años 1967 a 1970, importantes 14.965 pesetas por principal, más 2.993 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 24 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Caulinas", señalada en el Catastro de Rústica con el número 315, polígono 20, fotografía 114-9; cabida 1,80,60 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, Celso García Cuervo, camino y Antonio González González; sur, desconocido y Francisco Menéndez Fernández; este, José García Pendás y Francisco Menéndez Fernández;

oeste, Celso García Cuervo y Manuel Alvarez Menéndez.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Aurelio Alba López, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Antonio Garrido Alvarez, de Estacas, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 9.844 pesetas por principal, más 1.969 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 27 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Posada", se-

ñalada en el Catastro de Rústica con el número 76, polígono 24, fotografía 96-a; cabida, 1.16,20 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, Cabañas y Severino Boto; sur, Cabañas y Antonio Garrido; este, Severino Boto; oeste, José Castañón, Cabañas y Elisa Alvarez de Vigil.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Antonio Garrido Alvarez, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

— : —

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Valentín Flórez Negrón, de Estacas, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 9.152 ptas. por principal, más 1.830 ptas. por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 27 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embarga-

bles al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "Pando", señalada en el Catastro de Rústica con el número 265, polígono 18, fotografía 96-b; cabida, 1.42,20 áreas de pradera de cuarta. Linda: al norte, Marcelino Arnaldo; sur, Valentín Flórez y campo común; este, Antonio González Menéndez; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remitase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Valentín Flórez Negrón, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la construcción de 42 nichos en el Cementerio Municipal de la La Carriona, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo

24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Avilés, 26 de enero de 1971.—
El Alcalde.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con la Ley de Régimen Local.

Belmonte de Miranda, 22 de enero de 1971.—El Alcalde, Aurelio García González.

DE CARREÑO

Información pública

Queda abierta información pública por término de diez (10) días, sobre petición de don Urbano Artime Granda, para apertura "Bar-Disco-teca", en bajo del edificio número 24 de la calle Carlos Albo, de Candás; de acuerdo con el artículo 30,2-a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Candás, 26 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

Declarada de interés inmediato, en sesión plenaria extraordinaria del día 19 de enero de 1971, la ejecución de la urbanización del Polígono "B" de Piedras Blancas, y cumpliendo lo dispuesto en el programa de actuación del Plan General de Ordenación Urbana, se comunica a los particulares afectados que, en el plazo de tres meses, pueden elegir forma de gestión y sistema de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo, adoptando en dicho plazo el compromiso de ejecución de la obra y posterior edificación en el plazo señalado.

En defecto de elección, o si ésta no tuviera eficacia por cualquier causa, el Ayuntamiento ha elegido el sistema de cesión de terrenos viales.

Ello se hace público a los efectos citados.

Piedras Blancas (Castrillón), 23 de enero de 1971.—El Alcalde-Presidente.

DE COLUNGA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto ordinario de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público

durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, que deberán ser dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia y presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Colunga, 27 de enero de 1971.—
El Alcalde, Luis Alonso Pis.

DE CUDILLERO

Edicto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 11 de los corrientes el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de pavimentación de las calles de Salsipuedes, La Estrecha y Sol de La Blanca, en esta villa, se expone al público durante ocho días a efecto de reclamaciones, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cudillero, 22 de enero de 1971.—
El Alcalde.

DE DEGAÑA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Degaña, a 27 de enero de 1971.—
El Alcalde.

DE EL FRANCO

Edicto

Aprobado el expediente de imposición de contribuciones especiales por beneficio especial por la instalación del servicio de alumbrado público fluorescente 1.ª fase, en la Avenida de Asturias, se hace público, para conocimiento de los interesados y demás que corresponda la relación de contribuyentes afectados que figurarán en la relación y son los siguientes: Manuel Pérez, Valentín Suárez, María Díaz, Covadonga García, Ramona Monteserín, Manuel Fernández, Zoilo López, Andrés Bedia, Benigno Fernández, Aurelia Castañón, Manuel Mesa, Jesús Sánchez, Leopoldina Santamarina, Jesús Muñiz, Pilar Jaqueto, Paulina Méndez,

Fernando Pérez, José Méndez, César Barrero, Alfonso Muñiz, José Fernández, Angelita Martínez, Marcelino Arias, Emiliano Calvo y Anita Castañón.

Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes se les ha convocado por edicto que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 17 del día 22 del actual y notificaciones individuales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y 19 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los preceptos citados.

La Caridad, 25 de enero de 1971.—
El Alcalde.

— : —

Acordado por el Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por la realización de la obra "instalación de alumbrado público fluorescente 1.ª fase, en la Avenida de Asturias y aprobados los documentos presupuestarios y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales y los ocho subsiguientes podrán los interesados formular las reclamaciones oportunas en base a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del precitado Reglamento.

La Caridad, 25 de enero de 1971.—
El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Santa Eulalia de Oscos a 25 de enero de 1971.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo